

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicación: **760013103008-2019-00241-00**

Conforme memorial que precede, solicita la togada de la demandada VAS COLOMBIA S.A. al margen de lo regulado en el Artículo 287 del C.G.P., se proceda adicionar el Auto que dispuso obedézcase y cúmplase lo emitido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali calendado 14 de Febrero de la anualidad que avanza, como quiera que no aludió la providencia del superior notificada el 04 de Febrero de 2.022, en la cual ordenó revocar lo dispuesto el 08 de Octubre de 2.019 y en su lugar, levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-259620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

En esa medida, revisado el plenario, vislumbra esta judicatura en el compulsivo enantes se adelantaron dos (02) recursos de reposición y en subsidio apelación por la petente; de un lado, frente al auto admisorio de la demanda y fijación de caución, y de otro, respecto, el auto que decretó las medidas cautelares. Así pues, fueron resueltos mediante proveído calendado 20 de Febrero de 2.021 y 09 de Febrero de 2.021 respectivamente.

De tal modo, surtido el trámite de rigor, han sido remitidas las diligencias pertinentes por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. Flavio Eduardo Córdoba, esto es, providencia fechada tres (03) de Febrero de los corrientes, notificada el 04 del mismo mes y año, mediante la cual resuelve el recurso de apelación PERO sobre el auto que fijó caución, desconociendo este despacho judicial, la proveído que alude en su escrito. Motivo por el cual, el auto de obedézcase y cúmplase no luce errado o incompleto, pues una vez se notifique y allegue lo

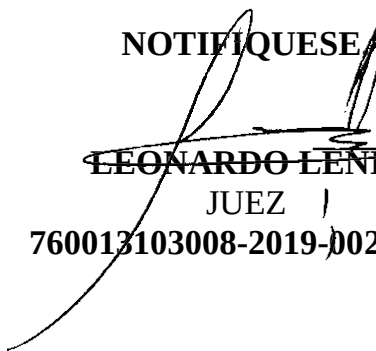
correspondiente por el *Ad-quem* frente el auto que decretó las medidas cautelares¹ se realizarán los actos respectivos.

En este orden de ideas, se procederá a despachar desfavorablemente su *petitum*.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: NIEGUESE la solicitud de adición a la providencia adiada catorce (14) de Febrero de la anualidad que avanza mediante el cual se emitió Auto de Obedézcase y Cúmplase a lo resuelto por el superior respecto lo dispuesto en proveído calendado veinte (20) de Septiembre de 2.019, mediante el cual se admitió la demanda y fijó caución conforme lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ I
760013103008-2019-00241-00

ag

¹ Auto calendado 8 de Octubre de 2.019.